



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01380-2008-PA/TC

LIMA

MAXIMINA LUZMILA MUÑOZ DURAN
DE LAZO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita dejar sin efecto la sanción administrativa disciplinaria de destitución que se le impuso mediante la Resolución de Gerencia N° 344-GAP-GCRH-ESSALUD-2005, sustentada en el inciso k) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo 276). Solicita, asimismo, ser reincorporada en el puesto de trabajo que venía ocupando a la fecha en que fue cesada.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia del régimen laboral público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 21 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante –referida a dejar sin efecto la sanción administrativa de destitución y ser repuesta en su centro de trabajo– no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el día 21 de enero del 2007.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01380-2008-PA/TC

LIMA

MAXIMINA LUZMILA MUÑOZ DURAN
DE LAZO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)